

Aclaratoria Procedencia Requisitos

DOMINGO, 10 DE ENERO DE 2021

JURISPRUDENCIA

Aclaratoria. Procedencia. Requisitos
ninguna falencia de expresión o términos oscuros.

Se rechaza el recurso de aclaratoria en virtud de que no existe
Rafaela, 16 de febrero de 2017.- Y VISTOS: Estos caratulados

?Expte. N° 285 - Año 2016 - ROLLE, Natalí Guadalupe c/ ?FEDERADA SALUD? s/ AMPARO?, venidos del Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial 3a. Nominación de Rafaela -Distrito N° 5-, de los que RESULTA: 1. Que, la parte demandada interpone recurso de aclaratoria a fs. 265 contra la decisión de este Tribunal obrante a fs. 259-261/vta. por medio de la cual se hace lugar al recurso de apelación planteado por la accionada y se declara la incompetencia de la justicia ordinaria para entender en la presente causa. 2. Que, pretende en esta oportunidad: 1°) que se aclare si la sentencia apelada ha quedado revocada; 2°) que se aclare si la condena en costas por la primera instancia es a cargo de la actora; y, 3°) que se aclare si la regulación de honorarios contenida en el punto 3) de la parte dispositiva de la sentencia de primera instancia ha quedado revocada o bien que se reduce conforme lo expresado en el agravio 18 del recurso de apelación admitido. Y, CONSIDERANDO: 1. Que, la aclaratoria solo puede deducirse para corregir una falencia de expresión y no de voluntad de la sentencia, cuyo contenido no puede ser alterado o modificado por este medio (ALVARADO VELLOSO, A. ?Estudio Jurisprudencial?, III, pág. 899). En función de lo indicado, cabe mencionar que si bien en el Acuerdo pronunciado por este Tribunal nada se ha dicho expresamente en relación a que la resolución de baja instancia recurrida había sido revocada, esa situación surge clara de los fundamentos y la parte resolutive de la decisión adoptada por esta Cámara; véase que en ese Acto se admitió el recurso de apelación planteado por la demandada que así lo pedía al postular la declaración de incompetencia del fuero ordinario para entender en este litigio, lo que efectivamente se reconoció. También, en ese contexto debe interpretarse que por las costas originadas en el trámite en primera instancia es de lógica consecuencia de lo anterior que deberán ser soportadas por la parte actora, perdedora en definitiva en su pretensión. Finalmente, y en lo que respecta a la regulación de honorarios referida cabe reiterar lo indicado en el párrafo anterior: desde que se ha declarado procedente la apelación planteada, sin ningún tipo de observación o parcialización al respecto, por la terminología utilizada y en el contexto del tratamiento de ese recurso es indudablemente que la única consecuencia procesal posible fue la revocación total de la sentencia venida en revisión. 2. Que, en mérito a lo expresado, por estimarlo innecesario, cabe rechazar la aclaración pretendida.

Por ello, la CAMARA DE APELACION CIVIL, COMERCIAL Y LABORAL, RESUELVE: Rechazar la aclaratoria interpuesta.
Con costas. Regístrese, notifíquese y, oportunamente, bajen.

Alejandro A. Román Juez de Cámara Lorenzo J. M.
Macagno Juez de Cámara Beatriz A. Abele Juez de Cámara Héctor R. Albrecht Secretario Nota:

(*) Sumario elaborado por Juris online

016311E